

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 17 de junio de 1998

**relativa a una reglamentación técnica común para la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea, acceso a velocidad primaria (modificación nº 1)***[notificada con el número C(1998) 1613]*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/520/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 1998, relativa a los equipos terminales de telecomunicaciones y a los equipos de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad <sup>(1)</sup>,

Considerando que la Comisión ha adoptado la medida por la que se identifica el tipo de equipo terminal para el que es necesaria una reglamentación técnica común, así como la declaración sobre el alcance de dicha reglamentación;

Considerando que deben adoptarse las correspondientes normas armonizadas o partes de dichas normas que incorporan los requisitos esenciales que deben transformarse en reglamentaciones técnicas comunes;

Considerando que, para garantizar el acceso ininterrumpido al mercado de los fabricantes, es necesario prever disposiciones transitorias referentes a los equipos homologados con arreglo a la Decisión 97/347/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>;

Considerando que la reglamentación técnica prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité de aprobación de equipos de telecomunicación (CAET),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. La presente Decisión será aplicable a los equipos terminales destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación que entren en el ámbito de aplicación de la norma armonizada indicada en el apartado 1 del artículo 2.

2. La presente Decisión establece una reglamentación técnica común referida a las características técnicas, los requisitos de la interfaz eléctrica y mecánica y el proto-

colo de control de acceso que debe ofrecer el equipo terminal que pueda, y esté destinado a ello por su fabricante o su mandatario, ser conectado a un punto de referencia T, o coincidente S y T, para un acceso a velocidad primaria en una interfaz a una red pública de telecomunicación presentado como punto de acceso a velocidad primaria a una RDSI paneuropea (Euro-RDSI).

*Artículo 2*

1. La reglamentación técnica común incluirá la norma armonizada que haya sido preparada por el organismo de normalización competente para la aplicación, en la medida que proceda, de los requisitos esenciales contemplados en las letras c), d) y f) del artículo 5 de la Directiva 98/13/CE. La referencia a dicha norma figura en el anexo.

2. Los equipos terminales que entren en el ámbito de aplicación de la presente Decisión deberán ajustarse a la reglamentación técnica común a que se refiere el apartado 1, cumplir los requisitos esenciales a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5 de la Directiva 98/13/CE y cumplir los requisitos de cualquier otra directiva aplicable, en particular las Directivas 73/23/CEE <sup>(3)</sup> y 89/336/CEE <sup>(4)</sup> del Consejo.

*Artículo 3*

Los organismos notificados designados para llevar a cabo los procedimientos a que se refiere el artículo 10 de la Directiva 98/13/CE utilizarán, o velarán por que se utilice, con relación a los equipos terminales contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Decisión, la norma armonizada mencionada en el anexo a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 4*

1. Queda derogada la Decisión 97/347/CE con efecto a partir del 20 de mayo de 1998.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 12. 3. 1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 148 de 6. 6. 1997, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 77 de 26. 3. 1973, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 23. 5. 1989, p. 19.

2. Queda derogada la Decisión 94/796/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> con efecto a partir del 20 de mayo de 1998.

3. Los equipos terminales homologados con arreglo a las Decisiones 97/347/CE y 94/796/CE podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1998.

*Por la Comisión*  
Martin BANGEMANN  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 20. 12. 1994, p. 1.

*ANEXO***Referencia a la norma armonizada aplicable**

La norma armonizada a que se refiere el artículo 2 de la Decisión es:

Integrated Services Digital Network (ISDN);

Attachment requirements for terminal equipment to connect to an ISDN using ISDN primary rate access  
[Red Digital de Servicios Integrados (RDSI); Requisitos de conexión para equipos terminales que se conectan a una red RDSI usando un acceso básico de RDSI a velocidad primaria]

ETSI

Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones

Secretaría

TBR4 — noviembre de 1995, modificada por TBR4 A1 — diciembre de 1997

(excluido el prefacio)

**Información complementaria**

El ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones) está reconocido con arreglo a la Directiva 83/189/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>.

La norma armonizada se ha elaborado con arreglo a una petición formulada de conformidad con los procedimientos pertinentes de la Directiva 83/189/CEE.

El texto completo de la norma armonizada arriba mencionada puede solicitarse a:

Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones  
650, route des Lucioles  
F-06921 Sophia Antipolis Cedex

Comisión Europea  
DG XIII/A/2 — (BU 31, 1/7)  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel

o bien a cualquier organización que se encargue de facilitar las normas ETSI, cuya lista puede encontrarse en la dirección de Internet siguiente: [www.ispo.cec.be](http://www.ispo.cec.be).

---

<sup>(1)</sup> DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.